

19 de marzo de 2024

Ing. Jorge Nuño Lara

Secretario

Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes
Insurgentes Sur 1089
Col. Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez
03720, Ciudad de México

Asunto: La “Evidencia Nemer” y el “fraudulento” Oficio de Terminación del Procedimiento de Sanción en contra del Gobierno del Estado de México, por la explotación ilegal del Viaducto Bicentenario.

Secretario:

El Viaducto Bicentenario es un bien nacional de uso común (del tipo vía general de comunicación) que está sujeto al régimen de dominio público de la Federación y que, por disposición legal expresa, no puede ser explotado sin concesión previamente otorgada por la autoridad competente, que en este caso es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”).

En nuestro país, quien explota un bien nacional (como el Viaducto Bicentenario) sin concesión del Gobierno Federal, comete un delito que se sanciona con hasta 12 años de prisión y con la pérdida de las obras e instalaciones en beneficio de la Nación, sin derecho a indemnización para el delincuente/infractor.

En efecto, en nuestro país la Secretaría es la única autoridad que puede válidamente otorgar concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías generales de comunicación (como el Viaducto Bicentenario), lo que debe hacer -necesariamente- por conducto de su titular, a quien corresponde la facultad exclusiva e indelegable consistente en otorgar concesiones sobre vías generales de comunicación.

Nadie en este país, nadie, ni siquiera el Presidente de la República, está facultado para convalidar supuestas concesiones otorgadas por un gobierno estatal para la explotación de una vía general de comunicación (bien nacional de uso común).

Como usted sabe, el Viaducto Bicentenario es una vía general de comunicación de jurisdicción federal (como lo son todas las vías generales de comunicación), que Aleatica, S.A.B. de C.V., antes OHL, ha explotado ilegal e impunemente durante casi 15 años, a

través de su subsidiaria Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. (junto con Aleatica, S.A.B. de C.V., “Aleatica”) sin concesión del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría.

Así lo reconoció expresamente la Fiscalía General de la República (la “FGR”) en el Comunicado FGR 124/24 de fecha 13 de marzo de 2024 (el “Comunicado FGR”), copia del cual se adjunta al presente escrito como Anexo “1”, en los siguientes términos:

“Nunca el Gobierno del Estado obtuvo una concesión federal para poder disponer del dominio de una vía de comunicación federal, propiedad de la Nación. ”

La concesión que el Estado de México le otorgó a la empresa Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. en el año de 2008, fue absolutamente ilegal y, por lo tanto, nula; cometiéndose el delito de Exploración de un bien de la Nación, sancionado en los artículos 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales.

[...]

El artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales define este delito: “...a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente”. Y la única autoridad en materia de bienes federales, en este caso, es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual NUNCA OTORGÓ CONCESIÓN FEDERAL ALGUNA.”

Debido a su naturaleza jurídica como bien nacional de uso común, el Viaducto Bicentenario está sujeto exclusivamente a: (i) las leyes federales aplicables, que incluyen la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (la “Ley de Caminos”), la Ley de Vías Generales de Comunicación (la “Ley de Vías”) y la Ley General de Bienes Nacionales (la “Ley de Bienes”); y a (ii) la jurisdicción y competencia de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial).

La naturaleza jurídica del Viaducto Bicentenario como vía general de comunicación no es ya un hecho controvertido, sino una realidad innegable que ha sido reconocida incluso por Aleatica, así como por la Secretaría, por la FGR y por el Gobierno del Estado de México (el “Gobierno del Estado”), lo que ha sido confirmado (en sentencia firme) por los tribunales federales competentes. De lo anterior tiene usted conocimiento y evidencia documental irrefutable.

La naturaleza jurídica del Viaducto Bicentenario como bien nacional de uso común tampoco es ya un hecho controvertido, sino una realidad innegable que ha sido reconocida por la propia Aleatica (aunque, en opinión de los abogados que la asesoran, se trata de un bien nacional al que no le aplica la Ley de Bienes), por la FGR e incluso por el **juez de control federal Daniel Ramírez Peña**, quien en la audiencia inicial de formulación de imputación y solicitud de vinculación a proceso por la explotación ilegal del

Viaducto Bicentenario, celebrada el 12 y 13 de marzo de 2024 dentro de la causa penal 372 del índice del Centro de Justicia Penal Federal con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México (la “Audiencia Inicial”), manifestó que la FGR había acreditado que el Viaducto Bicentenario era un **bien propiedad de la Nación** (al que resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Bienes) que era **explotado sin concesión del gobierno federal**.

Así lo manifestó también la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial (la “Asociación de Jueces y Magistrados”) en su Boletín informativo 4/2024, difundido públicamente el 18 de marzo de 2024 en la cuenta de dicha asociación en la red social X (antes Twitter), al señalar que el Juez Ramírez había considerado que el Viaducto Bicentenario:

“...sí era un bien nacional del cual la Fiscalía había acreditado, con ciertas deficiencias, que fue objeto de explotación, al menos desde los tópicos de su construcción y explotación, sin que existiera concesión federal alguna concedida a la moral VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V. por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al igual que había acreditado la probable participación de los imputados en ese hecho...”

Como usted sabe, Secretario, desde hace varios años se han celebrado una serie de actos y convenios “**fraudulentos**” con la intención -según se establece en el Comunicado FGR- de **encubrir el delito de explotación ilegal del Viaducto Bicentenario** sin concesión del Gobierno Federal, y beneficiar indebidamente a Aleatica. En muchos de esos actos ha participado activamente la Secretaría, en ocasiones en ejecución de instrucciones ilegales **giradas por usted**.

Ha llegado la hora de poner un alto a esta simulación criminal y exigir la responsabilidad (civil, administrativa y penal) de todos los involucrados en esta serie de actos y convenios fraudulentos, **incluyendo la suya, Secretario, así como la de su socio y amigo Héctor López Leal** (actual Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría) y la de su abogado, **José Luis Palomares Mora** (actual Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría).

En efecto, usted y sus subordinados han tratado -reiteradamente- de **engaños a la FGR y al Presidente de la República**, en ocasiones proporcionándoles información falsa respecto del Viaducto Bicentenario y en ocasiones guardando un silencio cómplice contrario a los intereses de la República.

Así, por ejemplo, en la conferencia matutina del Presidente de la República del 21 de diciembre de 2023, se atrevió usted a afirmar falsamente en público y delante de su superior jerárquico (el Presidente de la República), que la cuestión del Viaducto Bicentenario había quedado resuelta con la celebración -previo a que usted fuera nombrado subsecretario- de cierto convenio (del que me ocupo con detalle más adelante)

que supuestamente había sido validado por la Secretaría de la Función Pública (la “SFP”), lo que es **falso**, sí, falso. Así lo dijo usted esa mañana de diciembre de 2023:

“Toda la información ya fue entregada a la Secretaría de la Función Pública, que es ahí donde nos la solicitaron. Y también fue entregada a la Fiscalía General de la República, que es donde se integró el expediente. La concesión está operada por el Gobierno del Estado. Hubo un convenio que se firmó antes de que yo asumiera como subsecretario. El convenio ha sido validado tanto por parte de la Función Pública, y entregamos toda la información a la Fiscalía General de la República. Nosotros estaremos atentos en caso de que alguna autoridad competente nos los haga [sic] llegar. Eso pues sería cuanto, Presidente.”

No, Secretario Nuño, eso ni es cuanto ni es cierto. No es cierto que la SFP haya validado el convenio a que hizo referencia usted en la conferencia matutina del Presidente de la República, como lo puede usted confirmar con la lectura del oficio de fecha 20 de febrero de 2024, en el que la Unidad de Transparencia de la SFP, en respuesta a la solicitud 330026524000027, informó que se realizó una búsqueda en la Coordinación General de Fiscalización, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad y la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, búsqueda que se amplió a las áreas de especialidad en control interno, el área de especialidad en fiscalización, el área de especialidad en quejas, denuncias e investigaciones y el área de especialidad en responsabilidades en el ramo infraestructura, comunicaciones y transportes, todas las cuales:

“...fueron coincidentes en que no se localizó expresión documental que dé cuenta de la validación de algún convenio.”

Una copia del referido oficio de la SFP se adjunta al presente escrito como Anexo “2”.

Otro ejemplo, Secretario: la Secretaría manifestó por escrito ante la FGR que el convenio que según usted había sido validado por la SFP (del que me ocupo con detalle en los siguientes párrafos) se había firmado el 1º de octubre de 2020, en la Ciudad de México, específicamente en la oficina del titular de la Secretaría, lo que es evidentemente falso.

En efecto, como parte de esa serie de actos y convenios “fraudulentos” que -según se establece en el Comunicado FGR- se han celebrado con la intención de encubrir el delito de explotación ilegal del Viaducto Bicentenario sin concesión del Gobierno Federal, la Secretaría y el Gobierno del Estado celebraron un **Convenio de Colaboración y Coordinación de Acciones** en relación con la vía general de comunicación conocida como Viaducto Bicentenario (el “Convenio”), en el que la Secretaría pretendió reconocer la validez y legalidad del supuesto título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario, otorgado el 7 de



mayo de 2008 por el Gobierno del Estado, con supuesto fundamento en las leyes del Estado de México, en favor de Aleatica.

Contrario a lo que se establece en el Convenio, éste no fue firmado el 1º de octubre de 2020, ni fue firmado en la Ciudad de México, lo que se acredita con una copia del documento de fecha 9 de octubre de 2020, identificado como "Tarjeta SJDH/T/052/2020" (la "Evidencia Nemer"), en el que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México informó al entonces Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Ernesto Nemer Álvarez, que para "solucionar la problemática" derivada del procedimiento de sanción iniciado por la Secretaría en contra del Gobierno del Estado, este último acordó con la Secretaría la celebración del Convenio "para regularizar la posesión jurídica y el aprovechamiento del derecho de vía federal sobre el cual está construido el VB". Una copia de la Evidencia Nemer, publicada en su cuenta de X (antes Twitter) por el periodista Arturo Ángel, se adjunta al presente escrito como Anexo "3".¹ En la Audiencia Inicial, los propios abogados del señor Nemer confirmaron que este último había firmado el Convenio el 9 de octubre de 2020.

En la Evidencia Nemer se dejó expresa constancia de que el 9 de octubre de 2020 por la mañana el Convenio aún no había sido firmado y se dejó expresa constancia de la existencia de un acuerdo ilegal (fraudulento) entre la Secretaría y el Gobierno del Estado para que el procedimiento de sanción iniciado por la Secretaría en contra del Gobierno del Estado en marzo de 2020, con motivo de mis denuncias por la explotación ilegal del Viaducto Bicentenario, terminara en un sobreseimiento, que le permitiera a Aleatica seguir explotando impunemente el Viaducto Bicentenario. Textualmente se establece en la Evidencia Nemer lo siguiente:

"La SCT requiere la entrega del convenio suscrito por los servidores públicos del GOBIERNO DEL ESTADO que participan a más tardar el día de hoy a las 15 horas. Ello, debido a que vence su plazo para resolver el procedimiento que instauró en contra del GEM y que este documento sirve de base para sobreseer el mismo".

El problema es que el oficio 3.4.-0831 (el "Oficio 831") en el que la Secretaría pretendió sobreseer en el procedimiento administrativo de sanción, fue emitido el 8 de octubre de 2020, cuando el Convenio aún no había sido firmado.

El ilegal sobreseimiento del procedimiento administrativo de sanción fue determinado por la Secretaría en el Oficio 831 a partir del hecho falso consistente en la celebración previa del Convenio (el 1º de octubre de 2020), como puede leerse en el Resolutivo Tercero del referido oficio:

"...toda vez que con fecha 1 de octubre del 2020, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México celebraron el Convenio de Colaboración y Coordinación de

¹ Es importante señalar que en la Audiencia Inicial, los abogados del señor Ernesto Némer Álvarez reconocieron que habían incorporado una copia de este oficio a la carpeta de investigación.

Acciones con el objeto de precisar los alcances de la posesión física y jurídica del tramo citado en el resolutivo inmediato anterior, con fundamento en el artículo 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se SOBRESEE, el Procedimiento Administrativo de Sanción.”

El sobreseimiento objeto del Oficio 831 no está debidamente fundado y está **motivado en un hecho falso**. El Oficio 831 es parte del proceso de destrucción de pruebas y fabricación de evidencias que la Secretaría puso en marcha a partir del 22 de septiembre de 2020, con la intención de dar una apariencia de falsa legalidad a la explotación ilegal del Viaducto Bicentenario, proceso que he denunciado en reiteradas ocasiones desde hace años.

El Oficio 831 fue otorgado con dolo por el Ing. Ricardo Erazo García Cano, entonces Director General de Desarrollo Carretero, a sabiendas de que el **8 de octubre de 2020 el Convenio no había sido firmado** y que, por lo mismo, ese Convenio (inexistente el 8 de octubre de 2020) no podía justificar la terminación del procedimiento de sanción en esa fecha. El Ing. Ricardo Erazo García Cano es uno de los firmantes del Convenio, de modo que no puede alegar ignorancia en este caso, y es personalmente responsable de la emisión del ilegal y “fraudulento” Oficio 831, por virtud del cual se sobreseyó en el procedimiento administrativo de sanción y se permitió (se ha permitido hasta la fechas) a Aleatica, seguir explotando impunemente el Viaducto Bicentenario, sin concesión federal, en perjuicio de la República.

El Oficio 831 fue otorgado con dolo por el Ing. Ricardo Erazo García Cano, entonces Director General de Desarrollo Carretero, a pesar de que mediante oficio 3.4.-748 de fecha **22 de septiembre de 2020**, el mismo Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría, Ricardo Erazo García Cano, había informado al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría que el Gobierno del Estado “**no acreditó tener la posesión del Derecho de Vía para su uso y explotación**”, por lo que lo procedente era imponer una sanción económica y dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se analizara y fijara el crédito fiscal correspondiente, así como determinar el inicio del procedimiento de recuperación del Viaducto Bicentenario en la vía administrativa, en términos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Caminos y en el artículo 107 de la Ley de Bienes, que -según lo manifestado por el Director General de Desarrollo Carretero de la SICT- “*es atribución del propio titular de esta Dependencia*”. Una copia del oficio 3.4.-748 se adjunta al presente escrito como **Anexo “4”** y forma parte integrante del mismo.

A este oficio, el Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría adjuntó el Proyecto de Resolución que pensaba emitir (el “**Proyecto Erazo**”), copia del cual se adjunta al presente escrito como **Anexo “5”** y forma parte integrante del mismo, uno de cuyos resolutivos se transcribe a continuación:

"SEXTO. En base a las consideraciones contenidas en el presente oficio, queda acreditado que el Gobierno del Estado de México, incumplió con lo dispuesto por los artículos 8, 16, 28 fracción V y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales y 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que se da vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que con fundamento en lo dispuesto los artículos 75 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 107 de la Ley General de Bienes Nacionales determine el inicio del Procedimiento de Recuperación del Inmueble por la Vía Administrativa."

El Oficio 831 fue otorgado con dolo por el Ing. Ricardo Erazo García Cano, entonces Director General de Desarrollo Carretero, a sabiendas de que **nadie (ni la Secretaría ni el Gobierno del Estado) conoce el contenido ni los alcances** de un supuesto **Convenio de fecha 14 septiembre de 1981** celebrado entre la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y el Gobierno del Estado, conforme al cual - según el Ing. Ricardo Erazo García Cano- se construyó el Viaducto Bicentenario sobre el ramal Ceylán-Vallejo de la autopista México-Querétaro, que es un simple ramal (o camino secundario) que no debe confundirse con la troncal o vía principal (en este caso, la autopista México-Querétaro).

¿Usted conoce el contenido y los alcances de ese supuesto convenio Secretario? Claro que no, pero eso no le ha impedido a usted mantener ese silencio cómplice que le ha permitido a Aleatica seguir explotando impunemente el Viaducto Bicentenario, sin concesión federal, escudado en la existencia del ilegal y "fraudulento" Convenio.

Es decir, que el Oficio 831 está motivado en un hecho falso, a saber: que en el referido convenio de 1981, cuyo contenido y alcances **no conoce nadie**, se estableció el derecho del Gobierno del Estado de otorgar en concesión el Viaducto Bicentenario.

En relación con lo anterior, es importante señalar que en distintos párrafos del Proyecto Erazo se estableció con toda claridad que lo manifestado por el Gobierno del Estado respecto del convenio de 1981 eran "**meras suposiciones y apreciaciones personales carentes de todo sustento jurídico**", en la medida en que "**se desconocen tanto el contenido como los alcances**" de dicho documento.

El Oficio 831 fue otorgado con dolo por el Ing. Ricardo Erazo García Cano, entonces Director General de Desarrollo Carretero, a sabiendas de que el objeto de la entrega que se hizo constar en el Acta de 1983 "fue autorizar la regulación del tránsito así como convenir la conservación y mantenimiento de la vía, mas no permitir su explotación, lo que requiere concesión según lo apuntado", como se establece con claridad en el oficio 3.-599 de la Secretaría de fecha 1º de agosto de 2011, dirigido al entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de México (**Gerardo Ruiz Esparza**) y al entonces Gobernador de ese Estado (**Enrique Peña Nieto**), copia del cual se adjunta al presente escrito como Anexo "6" y forma parte integrante del mismo.

En relación con esta Acta de 1983, cuyo objeto no es el tramo carretero sobre el que está construido el Viaducto Bicentenario, sino sólo el ramal Ceylán-Vallejo, la FGR manifestó lo siguiente en el Comunicado FGR:

*"El haber alegado, por parte del Estado de México, que **una autorización para el mantenimiento de una vía federal**, como se da en todos los estados de la República, lo faculte para otorgar una concesión federal a un particular, **es una absoluta falsedad y es contraria a derecho**: ya que la única autoridad facultada para otorgar una concesión de una vía general de comunicación es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes."*

Reitero que el sobreseimiento objeto del ilegal y “fraudulento” Oficio 831 no está debidamente fundado y motivado, en la medida en que el artículo 57-VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no resulta aplicable al Convenio, pues éste es evidentemente contrario al ordenamiento jurídico, versa sobre una materia (la explotación ilegal de un bien nacional, sin concesión del gobierno federal) que no es susceptible de transacción y no tiene por objeto satisfacer el interés público, sino el interés de un particular que explota ilegalmente un bien de la Nación.

Sí Secretario, la explotación ilegal de un bien de la Nación, sin concesión federal, no es un asunto susceptible de transacción.

Tan ilegal y “fraudulento” como el Oficio 831 resulta el Convenio; no sólo por no haber sido firmado en la fecha y lugar señalados en el texto del mismo, y por haber sido suscrito por una persona que ni el 1º ni el 9 de octubre de 2020 tenía el cargo de Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, sino por todo lo que usted ya conoce y que brevemente le recuerdo a continuación.

El Convenio está motivado en hechos falsos, no fue expedido por autoridad competente ni fue otorgado por servidor público facultado para tales efectos y no cuenta con la firma autógrafa de varios de los firmantes (principal, pero no exclusivamente, la del titular de la SICT); además, fue otorgado por un servidor público (el Ing. Arganis) que no estaba en pleno uso de sus facultades físicas ni mentales. Y su objeto no está previsto por ley y viola diversas disposiciones constitucionales (artículos 14, 16, 27, 28 y 73 fracción XVII).

Por todo lo anterior, en este acto de manera respetuosa y en ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito que presente un informe detallado al Presidente de la República, al Fiscal General de la República, al Secretario de la Función Pública y al Auditor Superior de la Federación, de todas las irregularidades e ilegalidades relacionadas con la fabricación y suscripción del Oficio 831 y del Convenio en las que haya tenido participación la Secretaría, a fin de que se ordene una investigación seria sobre el particular (en la que usted -por razones que parecen evidentes- no deberá participar) que

permita exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal de todos los participantes e involucrados en la serie de actos y convenios “fraudulentos” ejecutados con la intención de encubrir el delito de Explotación de un Bien de la Nación.

Independientemente de lo anterior y toda vez que en la fecha de este escrito usted tiene cabal conocimiento de que: (i) el Viaducto Bicentenario es un bien nacional de uso común, del tipo vía general de comunicación; (ii) la Secretaría no ha otorgado concesión alguna en relación con la explotación del Viaducto Bicentenario; y (iii) Aleatica explota el Viaducto Bicentenario sin concesión de la Secretaría; de manera respetuosa y con fundamento en la misma disposición constitucional referida en el párrafo anterior, le solicito que proceda usted inmediatamente en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Caminos a asegurar las obras e instalaciones del Viaducto Bicentenario, poniéndolas bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al efecto se formule. Lo anterior, independientemente de la investigación de las conductas delictivas que está a cargo de la FGR, pues como usted sabe, la explotación de un bien nacional de uso común sin concesión previa de la Secretaría es un delito que se sanciona con prisión de hasta 12 años y con la pérdida de las obras e instalaciones en beneficio de la Nación, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

No nos vaya a salir usted -una vez más- con que todo quedó arreglado por virtud del Convenio, pues para efectos del referido artículo 75, la existencia o inexistencia del Convenio, del contrato imaginado por el Juez Ramírez Peña o de cualquier otra cosa distinta de una concesión otorgada por la Secretaría, **resulta del todo irrelevante**. El artículo 75 de la Ley de Caminos no hace referencia a convenios yo/ contratos y debe ser aplicado sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten, de modo que la existencia de carpetas de investigación y/o de causas penales relacionadas con la explotación ilegal del Viaducto Bicentenario no es un motivo válido para que deje usted de actuar -de inmediato- en términos de lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Caminos.

Es responsabilidad personal suya recuperar el bien nacional e impedir que se siga explotando ilegal e impunemente, en perjuicio de la República y de los mexicanos. El retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación a su cargo ha generado y sigue generando una **afectación indebida a la hacienda pública federal por montos multimillonarios** y es **causa de responsabilidad penal**, por lo que le informo que en el transcurso de los próximos días presentaré la denuncia correspondiente **en su contra**, así como **en contra de Héctor López Leal, de José Luis Palomares Mora** y de todos los que hayan participado en esta simulación criminal para permitir que Aleatica siga explotando impunemente el Viaducto Bicentenario sin concesión federal.

En efecto, el hecho de que quien puede y debe recuperar el bien nacional ilegalmente explotado se abstenga de hacerlo oportunamente, **lo hace responsable -entre otros- del delito de encubrimiento**, en términos del artículo 400 fracción IV del Código Penal Federal.

No se deje usted espantar con el petate del muerto de que los señoritos de IFM (un fideicomiso sin personalidad constituido en las Islas Caimán, no en Australia) iniciarán un arbitraje internacional en contra del Estado Mexicano para exigir el pago de una indemnización a la que no tienen derecho, pues la “recuperación” del bien en este caso no es un acto equivalente a una expropiación o rescate, sino la consecuencia de la comisión de un delito (i.e., la explotación de una vía federal sin concesión federal), que está expresamente prevista en la Ley. No es que usted quiera o no indemnizar; es que por disposición expresa de la ley no debe hacerlo. No debe hacerlo.

El arbitraje internacional para la protección de inversiones **no protege al delincuente de las consecuencias de su conducta delictiva**, como quisieran Aleatica e IFM; protege al inversionista que se ve injustamente privado de una ganancia lícita a la que tiene derecho, que -como usted sabe- no es el caso de estos muchachos. **El caso de estos muchachos es la corrupción y el engaño.**

El tema de los créditos otorgados por instituciones de crédito mexicanas permite varias soluciones legalmente viables que no implican beneficiar indebidamente al delincuente ni tienen impacto sobre las finanzas públicas. Tampoco deje que lo espanten con esto. **Me refiero a los créditos “legalmente” otorgados.** Nada más. Los delincuentes, incluidos quienes desde las instituciones de banca de desarrollo otorgaron créditos a Aleatica y hoy protegen indebidamente a esa misma empresa (**usted sabe a quiénes me refiero**), deben ser llevados ante la justicia.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como la dirección de correo electrónico pdiez@dgt.com.mx

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente


Paulo Diez Gargari

c.c.p. Lic. Andrés Manuel López Obrador. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
Dr. Alejandro Gertz Manero. Fiscal General de la República.
Mtro. Roberto Salcedo Aquino. Secretario de la Función Pública.
Lic. David Rogelio Colmenares Páramo. Auditor Superior de la Federación
Dr. Rogelio Ramírez de la O. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Ing. Jesús Felipe Verdugo López. Subsecretario de Infraestructura. SICT.
Lic. José Luis Palomares Mora. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Ing. Héctor López Leal. Director General de Desarrollo Carretero. SICT.